



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX. La persona titular del Instituto de las Juventudes;
- X. La persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XI. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

Artículo Décimo Cuarto. Se **reforman** los artículos 4; 9, fracción I, inciso a; 10, párrafo primero; 12; 13, párrafo primero y su epígrafe; 15, párrafo primero y su epígrafe; 18, párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones I a X; se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 12, reubicando el contenido de la fracción X, como fracción XII; y se **deroga** el artículo 12 Bis, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Previsión...**

Artículo 4. La persona Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Autoridades

Artículo 9. Son autoridades para...

I.

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo;

b) y c) ...

II.

Atribuciones...

Artículo 10. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

Atribuciones...

Artículo 12. La Secretaría de...

I a IX. ...

X. Fomentar en las instituciones educativas del tipo superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

XI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas del tipo superior y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y

XII. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 12 Bis. Derogado.

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 13. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Economía

Artículo 15. La Secretaría de Economía tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

Integración...

Artículo 22. El Consejo Estatal...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Secretaría de Economía;

VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien asumirá la secretaría técnica;

VIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

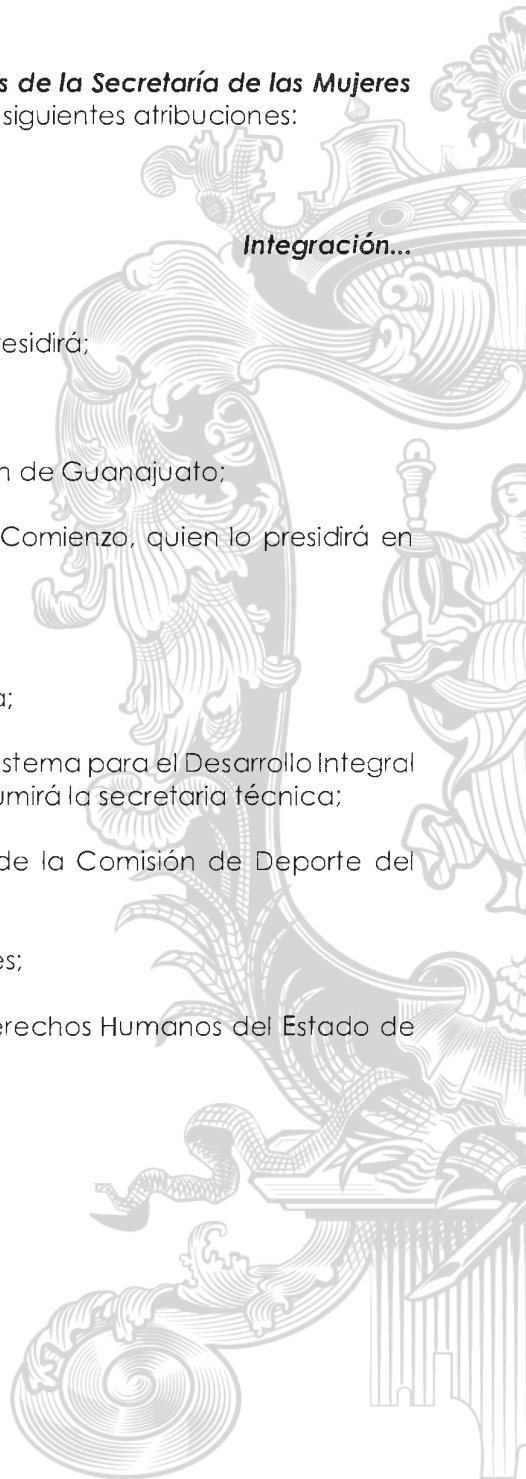
IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

XI. ...

Por cada integrante...

Los integrantes a...»



I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

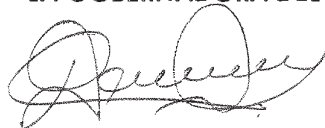
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA